

CICOMRA
CONSULTA PÚBLICA SOBRE COMPARTICIÓN DE INFRAESTRUCTURAS
PRINCIPIOS

Buenos Aires, 29 de abril de 2019

Señor Secretario de la
SECRETARÍA DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN
Y LAS COMUNICACIONES DE LA
JEFATURA DE Gabinete de la Nación

Dr. Héctor María Huici
Perú 103 – Ciudad de Buenos Aires

S . / D

Ref: Res. SETIYC N° 3-2019
Consulta Reglamento de Compartición de Infraestructura

De nuestra mayor consideración:

Tenemos el agrado de dirigirnos a Usted desde la CÁMARA DE INFORMÁTICA Y COMUNICACIONES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (CICOMRA), a fin de acercarle nuestros comentarios sobre la Resolución N° 3 del 25 de enero de 2019, que declaró la apertura del procedimiento de consulta respecto del proyecto de "Reglamento de Compartición de Infraestructura", que obra como Anexo de la referida Resolución.

En primer lugar, y agradeciendo la oportunidad de participación, debemos decir que los miembros de esta Cámara apoyamos la creación de un marco regulatorio uniforme que incentive el desarrollo de la industria TIC, promueva inversiones y haga efectivo el despliegue de las redes, con reglas claras y sostenibles en el tiempo.

Al respecto, consideramos que la compartición de infraestructura, objeto primario del presente Reglamento, –cuando es técnicamente posible- es positiva para el desarrollo de los servicios TIC. Pero como regla general creemos que debe continuar siendo impulsada por el mercado y como resultado de negociaciones comerciales libres entre las partes. En particular, advertimos que la intervención mediante reglamentos que fijan condiciones ex ante (en un mercado que se autorregula), no creará las condiciones necesarias ni óptimas para atraer ni generar inversiones en el sector. Los organismos reguladores deberían intervenir solamente ante conflictos que puedan existir por la aplicación del acuerdo entre partes.

Compartir la infraestructura cuando es técnicamente factible permite reducir los costos operativos al tiempo que acelera la inversión, facilita los despliegues y reduce el tiempo de comercialización. Esto beneficia la competencia en los mercados TIC favoreciendo a los usuarios (consumidores, empresas y administraciones públicas) ofreciéndoles acceso a mejores servicios, cobertura, calidad de experiencia, calidad de servicio y precio. La proyectada compartición de infraestructura, al menos en el actual estadio del desarrollo de redes en nuestro país, debe plantearse simultáneamente teniendo en miras el incentivo y la protección de las inversiones. Los reguladores y los encargados de formular políticas deberían poner las inversiones en redes TIC y su crecimiento en el corazón de sus estrategias.

regulatorias. La política no debe estar enfocada en lograr el precio más bajo, sino en el mejor valor para el servicio. La cobertura de las redes TIC reflejan el nivel de inversión que tienen los operadores en sus redes y, como tales, los acuerdos de compartición no deben socavar el incentivo para invertir en primer lugar.

En este marco, se propone a continuación una serie de lineamientos o criterios a ser tenidos en consideración por las autoridades al momento de reglamentar la compartición de infraestructura pasiva.

Infraestructura: Se advierte la necesidad de demarcar el alcance de las infraestructuras sometidas al reglamento de manera que cada una de ellas pueda recibir el trato que merece en base a sus características específicas. Es necesario definir cuál es la infraestructura pasiva sujeta a este reglamento. En ese sentido, se sugiere la eliminación de elementos propios o propiamente activos de la definición y el alcance de infraestructura pasiva contenido en el reglamento propuesto en la consulta pública. Es necesario que se haga expresa aclaración que se trata de la infraestructura pasiva ubicada en bienes públicos del dominio público o privado del Estado, como edificios, calles, rutas, autopistas, etc.

Sujetos: Es necesario una clara identificación de quienes son los sujetos incluidos en la reglamentación a dictarse dado que en los considerandos del reglamento sometido a consulta pública se menciona el carácter complementario del mismo sobre aquel dictado mediante el decreto 1060/17. Sujetos son aquellos interesados en acceder, hacer uso de la infraestructura pasiva ubicada en bienes públicos del dominio público o privado del Estado y los propietarios o administradores de estas. Para conseguir un alcance uniforme, sería oportuno incluir en la reglamentación a la diversidad de actores que interactúan en este proceso, a saber:

- a) Licenciatarios de Servicios TIC, en atención a las obligaciones de calidad y cobertura relacionadas a la prestación de servicios de TIC a las cuales están sometidos.
- b) Concesionarios de servicios públicos que ocupan el espacio o bienes del dominio público o que pueden poseer, ahora o en el futuro, infraestructuras aptas para el despliegue de servicios TIC, en la prestación de sus servicios, incluyendo sin limitación, empresas del sector energético (ductos y poliductos de empresas de petróleo y gas, distribuidoras de energía eléctrica, entre otras) o el sector de transporte (rutas, ferrocarriles, subterráneos),
- c) Operadores Independientes de Infraestructura Pasiva, que se dedican al desarrollo, comercialización y mantenimiento de infraestructura pasiva, incluyendo sin limitación, estructuras soporte de antenas, ductos, redes y tendidos pasivos de telecomunicaciones,
- d) El Estado Nacional, Provincial y Municipal en relación a la infraestructura pasiva de su propiedad. Oportunamente, en orden a lo dispuesto mediante Decreto 798/2016 se debería instruir a las dependencias del Estado pertinentes, a fin de que elaboren y pongan a disposición el listado de



inmuebles estatales con potencial aptitud para dichas instalaciones de infraestructura pasiva.

Derechos y obligaciones: Deben recaer sobre las condiciones y procedimientos de acceso y uso de la Infraestructura pasiva. La autoridad de aplicación debe intervenir sólo en caso de que se vea afectada la prestación de servicio a causa de la denegatoria injustificada de acceso a la infraestructura ubicada en bienes públicos del dominio público o privado del Estado. La autoridad de aplicación debe emitir recomendaciones sobre las mejores prácticas para compartir la infraestructura involucrada.

Junto con los mencionados lineamientos, entendemos que toda reglamentación de la compartición de infraestructura pasiva, si es necesaria, debe tener presente los siguientes principios:

a) Protección de las inversiones: Un modo concreto de estimular la inversión en infraestructura soporte de redes de comunicaciones, es asegurar que los propietarios podrán fijar libremente los precios del arrendamiento o uso de su infraestructura. Tal como ha sido hasta ahora, las partes interesadas en un convenio de uso de infraestructura deben poder acordar libremente las condiciones técnicas, jurídicas y económicas de dicho contrato. Sin dudas, ¿quién está mejor capacitado para determinar cuánto le llevará recuperar su inversión, que el propio dueño de la infraestructura?

Por el contrario, la intervención del Estado en la fijación de los precios, fruto de la libre negociación de las partes, afecta de sobremanera a la industria, imposibilitando la generación de condiciones adecuadas para propiciar el desarrollo eficaz y sostenible de la infraestructura de telecomunicaciones, así como también, y de acuerdo pregonó el considerando de la Resolución 3/2019, promover el crecimiento y competencia en la industria.

Es recomendable también, a efectos de asegurar la protección de inversiones existentes, que la regulación por dictarse tenga vigencia respecto de las infraestructuras a construirse o desarrollarse en el futuro. Adicionalmente, la compartición debería considerarse únicamente para la capacidad excedente, para los espacios disponibles que no se hayan llegado a ocupar y sin deber de reserva alguna. Se trata de un criterio que favorece la previsibilidad en la compartición y da seguridad jurídica a los inversores. De tal modo, no se presentará el riesgo de comprometer con el establecimiento posterior de la obligación de compartición, una infraestructura que no está en condiciones de ser compartida, o que fue construida en función de proyectos, clientes y casos de negocios concretos.

b) Especificidad de reglas para cada tipo de infraestructura: Se debe tener en consideración que las reglas generales a estipularse no deberían aplicar por igual a cualquier infraestructura. Cada tipo de infraestructura exige diferentes modalidades, esfuerzos e inversión de despliegue. No puede recibir idéntico tratamiento la instalación y compartición de postes para despliegue de

una red de distribución eléctrica, que un mástil o estructura de soporte de antenas de redes inalámbricas. Cada tipo de infraestructura conlleva diferentes esfuerzos monetarios, de tiempo de despliegue, mantenimiento y operación. Hay infraestructuras que requieren trámites prolongados para obtener la disponibilidad del terreno sobre el que asientan, o la realización de obras en el terreno para su instalación. Hay otras que requieren de una determinada especificidad para su mantenimiento. Algunas son más versátiles para su compartición y fácilmente divisibles, lo que no sucede en otros casos. Las infraestructuras también difieren en cuanto a la facilidad y celeridad de su desmantelamiento, y a los títulos habilitantes que requieren (permisos, habilitaciones) y sus tiempos de obtención. La autoridad de aplicación podrá emitir recomendaciones sobre las mejores prácticas para la compartición de infraestructura pasiva según el tipo de que se trate. Estas serán tenidas en cuenta por las partes al momento de convenir la compartición de dicha infraestructura.

- c) **Libre acuerdo entre partes:** En estos casos, prima el criterio de la libre negociación entre privados como regla para la fijación del precio o compensación económica por el uso de su infraestructura y la protección de las inversiones y asignaciones proyectadas ante cada despliegue. La experiencia de acuerdos libres entre particulares ha sido satisfactoria y no hay fundamentos para interferir en esa dinámica. Se debería fomentar la compartición y el intercambio de infraestructura respecto de prestadores en igualdad de condiciones. De lo contrario, ante una compartición forzada, se puede verificar un desincentivo a las inversiones, que tendrá un impacto directo negativo en la generación de nuevas infraestructuras y en el despliegue de redes. Por lo tanto, el rol del Estado debe ser de intervención mínima y solo en caso de solicitud por una de las partes con motivo de conflicto entre ellas.

- d) **Simplificación administrativa para el despliegue de infraestructura:** Cabe agregar que uno de los principales problemas para la normal ejecución de un plan de despliegue o expansión de redes lo representan las restricciones locales - Municipales, Provinciales - que imponen a este tipo de despliegue, tornándolo imprevisible y antieconómico. Por eso, antes que una regulación de la compartición de infraestructura, se torna más urgente incentivar mejores prácticas regulatorias en materia de procedimiento administrativo para la obtención de permisos (implantación de un sistema de ventanilla única que ofrezca celeridad para la construcción y despliegue, y adopción del silencio administrativo positivo); y razonabilidad fiscal (evitando multiplicidad de tasas a valores excesivos y cargas que gravan las distintas etapas del desarrollo de los servicios de TIC), entre otros.

En suma, consideramos que la compartición de infraestructura pasiva, conjuntamente con otros factores tanto regulatorios como económicos, puede promover el despliegue de redes para la prestación de servicios TIC. Pero esto será posible si se mantienen los incentivos iniciales que hicieron que dicha infraestructura pasiva exista en la actualidad, de forma tal de garantizar no sólo un mejor

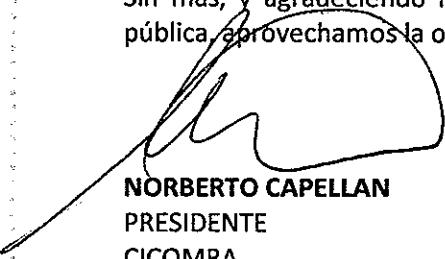


aprovechamiento de la infraestructura existente sino estimular el despliegue de nueva infraestructura en lugares donde cada vez resulta más costoso.

En este sentido, resulta imperioso realizar una interpretación armoniosa de las normas del Sector, tomando en consideración que cualquier norma que se sancione (reglamentos) debe contemplar lo dispuesto en el artículo 3º del Decreto 1340/16, en tanto recepta el principio de protección por 15 años de redes NGN fijas de última milla para banda ancha.

En el marco de los comentarios realizados se sugiere hacer una revisión integral de la propuesta de Reglamento, de manera que contemple los principios generales descriptos y con particular atención a que los siguientes artículos de la propuesta sean eliminados: 4, 6, 9, 10, 11, 12, 14, 15, 16, 17, 22, 23, 24, 27 y 28 y sus respectivos anexos I, II y III.

Sin más, y agradeciendo nuevamente la oportunidad para participar del procedimiento de consulta pública, aprovechamos la oportunidad para saludarlo con la más distinguida consideración.



NORBERTO CAPELLAN
PRESIDENTE
CICOMRA



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2019 - Año de la Exportación

**Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico**

Número:

Referencia: Aportes Consulta Pública - Reglamento de Compartición de Infraestructura

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 5 pagina/s.